3

Yt.n Vna Colcha de damasco con guarnicion de franxa de Oro gra-
vada

V.3 217

Yt.n Vn Chocolatero, q.e peso media libra, y Vn almiri con su Marco
q.e peso Vna libra, y Vna pasta q.e peso doze libras

Yt.n Vn frontalito de docel

Yt.n Vn Velicario de Oro, con Vidrieras, y dos imagenes de Milagro
conque qual se acabo el Dho Inventario q.e deze no ha
ver otros bienes con protesto de mas q.e se hallaren
Segun en el lo firmaron con dho S.r Alc.e
Doy fe

[illegible]

[illegible]

Joseph Manrique

Andres de Zuera

V.3
f.217v.

SELLO TERCERO DIEZ MARAVEDIS
DE MIL QUINIENTOS TREINTA
Y TRES Y TREINTA Y CUATRO AÑOS

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V.3
218 4

Nun.ral

SELLO TERCERO VNO REAL AÑOS
DE MIL Y SEIZIENTOS Y SESENTA
Y TRES Y TREINTA Y QVATRO AÑOS

Los Doctores D.n Fran.co y D.n Joseph Marcos, decimos q. á nro pedim.to se sirvio Vmd. passar á hacer invent.o de los bienes q. quedaron por fin y muerte de D.a Maria Luisa de Ospina nra Madre los q. se han executado p.r lo q. toca á los q. se hallaban en esta Ciudad, y p.a q. se haga lo mismo con lo q. huviere en el Partido de el Cabable en Valle de Saraima; se hade servir mandar se libre despacho Comedido á la persona q. parezieze conveniente, p.a q. echo invent.o y avaluos remita las diligs. p.a q. se acomuden

A V. pedimos, y suplicamos provea, y mande como pedimos con Justicia

Otro si se hade servir Vmd. mandar se pase á el avaluo de los bienes inventariados, p.a cuio efecto nombramos por avaluadores á Moscoso y Chaves p.r lo q. toca á la Casa, y p.r lo q. á grillos, á Joseph Alvarado, y p.r lo q. toca á Sastreria, á Clemente Gildo de Rojas Maestro de dha, y p.r lo tocante á Carpinteria á Juan Ramon, y pedimos ut sup.a

D.n Fran.co Marcos

D.n Joseph Marcos

V.3
f.218v.

Lo Proveyd. Hase Despacho como
pide a Don Juan de Bazas para q. passe al
Sitio de Sasaima Diego Sinbe notario
Tabalio de los Oviñes q. se hallaren en el
Rapiche que se Encuentran Dichos remitas
tasados p.a q. se agregen a los echos en esta Ciud.
y en el dicho sitio se passe al Ministro que se
pide q. el que sean por nombrados las Sen
tonas que se expresan Ante mi Antonio Zayas Ysquierdo
Zaseca

Lo Proveyd. El S.r Joseph Raphael de Zayseca y Saavedra Alcalde ordi
nario mas Antiguo en esta Ciud. a Catorse de Agosto de mill setezientos
treinta y quatro años =

En esta Ciud. a Dicha siete de Agosto de mill setezientos treinta
y quatro años Yo el S.no hise saber el Nombramiento de
Abaluador antesedente a Joseph de Aluarado Mro de
Arte de Pintura p.a q. lo execute en la q. fuesen de
su Profezion de las que de lo q. Sufin y Muerte D.a
Maria Luizia de ospina q.n habiendo oydo y en
tendido lo asepto y Juro por Dios Nro S.r y Una
Señal de Cruz en forma de dro, prometio de usar
del dho Cargo en que ha sido constituido fiel y
legalmente a todo su leal saber y en

SELLO TERCERO VEINTE AÑOS
DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y TRES Y TREINTA Y QUATRO

tender Y Lo fizmo =

Joseph de Alvarado — Joseph Velez de Zuera

otra de Carpintero — En dho Dia mes y año Yo el Sr.no hise Sauer otro Nombramiento de Abaluador hecho en Dn. Ramon Mrõ de Carpinteria q.n Enterado de su Contexto Lo aceptó y Juro en forma prometiendo de usar el dho Cargo en q. hasido nombrado fiel y legalmente a todo su leal saber y entender y Lo fizmo =

Ramon de la Cruz — Ante mi — Joseph Velez de Zuera

otra de Sastre = En dho dia mes y año dhos Yo el Sr.no hise Sauer el Nombram.to de Abaluador a Hermenegildo de Rosas Mrõ de Sastreria p.a Los efectos Inuentariados pertenecientes a su ofizio q. assimismo Juro en forma de usar el Cargo en que hasido constituido segun los antecedentes y fizmo =

Hermenegildo Gonzalez y Rosas — Ante mi — Joseph Velez de Zuera

otra de Albañil = En dho dia mes y año Yo el Sr.no hise Sauer otro Nombramiento como los antecedentes a Marcos de Chinchilla Mrõ de Architectura q. Lo aceptó y Juro en la forma q. los antecedentes y fizmo =

Marcos Joseph de Chinchilla — Ante mi — Joseph Velez de Zuera

En la Ciudad de S.ta Fee a dies y ocho de Agosto de mil setecientos treinta y quatro años Joseph de Guarado Maestro de Arte de Pintura en conformidad de la aceptazion y Juramento q. dho tiene para las Casas q. fueron de la Morada de D.a Maria Luiza de Espina a hacer el Abaluo de Quadros y demas alajas de Suarte q. puede y deue abaluar

V. 3
f. 219 V.

Lo Executo En La manera Siguiente

Primeramente Un Valuo Ovrombo En ocho pátt. — 0008 — 0 —

Ytt. Un Niño Dios En Una Mesita de Limanos En Sinco p.s — 0005 — 0 —

Ytt. tres quadros de Dos Varas y quarta de Largo y Vara y quarta de Ancho Con Sus Molduras Doradas Uno de S.to Domingo Soriano otro de Santa Theresa y otro de San Francisco á Dies y seis p.s Cada Uno monta quarenta y ocho pesos — 0048 — 0 —

Ytt. Un Quadro de la Subic dies p.s — 0010 — 0 —

Ytt. Seis Quadros Sin Marcos de dos Varas, de Un Christo, La Conseq.n D.n S.n Roque, S.n Miguel, Nuestra S.ra del Rosario, y La orazion del Huerto Los Valuo Unos Con otros En Veinte y sinco p.s — 0025 — 0 —

Ytt. Dos Laminas Con Sus Molduras y Embutidos de Carey La Una de Un Ecce homo y otra de Nuestra Señora de Velen En Veinte p.s ambas — 0020 — 0 —

Ytt. Dos Laminas pequeñas Una de San Xavier y otra de Santo Domingo Siete p.s — 0007 — 0 —

Ytt. otras dos dhas En Seis pesos — 0006 — 0 —

Ytt. Un Quadro Viejo del Ecce homo y otro de San Geronimo Sinco patacones — 0005 — 0 —

Ytt. otros tres dhos Uno de S.ta Ana, otro de Santiago y otro de S.n Ydeconzo todos Con Marcos Dorados En onze pesos — 0011 — 0 —

Ytt. otros tres dhos Uno de S.n Joseph otro de La Conseqzion y otro de Chiquinquira Sin Marcos todos En Veinte y un p.s — 0021 — 0 —

Ytt.n otro dho de Dos Varas y media de Alto de Nuestra Señora de la Soledad Con Marco Dorado En Dos p.s — 0012 — 0 —

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V.3
220

Itt. otro dho de Chiquinquira Con Marco dorado En dos pes att ——— 0 0 12 — 0 —

Itt. otro de Nuestra S.a del Rosario Con Marco Dorado q. parecio Despues En Veinte v.s ——— 0 0 20 — 0 —

Itt. otro dho de S.ta Rosa Con Marco En Nueve p.s 0 0 09 — 0 —

Itt. otros dos paises q. asi mismo parezieron aora al tiempo de este Avaluo En quatro p.s 0 0 04 — 0 —

Itt. Vna Lamina de S.ta Cathalina de Cenna Con su Moldura Embutida de Carey q. no se halla Inventariada por hauerse Manifestado aora se avaluo En dos p.s ——— 0 0 12 — 0 —

Itt. Vn Christo pequeño de Bronze Con su Peana En dos p.s ——— 0 0 02 — 0 —

Itt. vn Avaluo del quadro de S.n Francisco de Paula q. q. dixeron Los S.es Doctores D.n Fran.co y D.n Joseph Manzuque ser suyo.

Con lo qual y por no hauer mas bienes que Avaluar p.s pertenecientes a este Arte se acaba con estos Avaluos los q. dixo el Referido hauerlos hecho Viem.te y fielmente a todo su leal saber y entender y se cargo del Juramento dho en que se ratifico y lo firmo =

Joseph de Albarez

Antonio

Joseph Velez de Zuero

En la Ciud.d de S.ta fee a Diez y nueve de Agosto de mill setezientos treinta y quatro años en prosecuc.n de estos Avaluos Juan Ramon Nez. de esta dha Ciudad pasio a las Casas q. fueron de la Morada de D.a Maria Luisa de Orpina al efecto de Avaluar las q. pertenezieren a su Arte de Carpinteria lo q. executo En la manera siguiente

Primeramente Avaluo el Escaytorio

V.3
f. 220v

De Madera En Diez pesos — 0 0 10 — 0 —
Ytt. otro dho de Carey Entreinta p.s — 0 0 30 — 0 —
Ytt. Las tres sillas a Rosezn que montan — 0 0 4 — 4 —
Ytt. La silla de Manos En ocho p.s — 0 0 8 — 0 —
Ytt. Por la mesa de Cajon Quatro p.s — 0 0 4 — 0 —
Ytt. El Baul Diez p.s — 0 0 10 — 0 —
Ytt. La Caxa Grande tres p.s — 0 0 3 — 0 —
Ytt. otra dha sin Chapa Veinte rs — 0 0 2 — 4 —
Ytt. La Mesita de Carey seis p.s — 0 0 6 — 0 —
Ytt. La Estimana Biesa dos p.s — 0 0 2 — 0 —

Con lo qual y por no hauer mas Viennes q. Abaluar pertenecientes a este arte se acabaron Estos abaluos Los q. dixo el Abaluador hauerlos hecho fiel y legalmente a todo su leal saber y Entender y Socargo de el Juramento q. dho tiene En q. se afirmo y Ratifico y lo firmo =

Ramon de la Cruz

Antonio

Joseph de Velez de Guevara

En la Ciudad de Sta. fee dho dia mes y año Marcos de Chinchilla Mro de Aluañileria Abaluador nombrado Vtamos En las Casas q. fueron de Da. Maria Lugsa de Ospina p.a el efecto de hazer el Abaluo de ellas lo executo En la manera siguiente

Reconocida hallo tener dos tramos y medio
Laqual abaluo En quatro mill p.s — 4000 — 0 —
El qual dixo el dho Abaluador ha
uerlo hecho fiel y legalmente a todo su leal
saber y Entender y Socargo del Juramento

V.3
221
7

Nunrea. P.

SELIO TERCERO VNO REAL AÑOS
DE MIL CETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES Y TREINTA Y QVATRO

que ho ducua En que Se Ratifico y lo firmo =

Antonio

Marcos Joseph de Chinchilla

Joseph Soeles de Zuera

En la Ciudad de S.ta fee a veinte y Vno de Agosto de mill Setecientos treinta y quatro a. Hermenegildo de Roxas Mro de Sastreria passo a las Casas que fueron de la Morada de D.a Maria Luysa de Ospina y Estanbo Onellas Como abaluador nombrado lo executo de las Cosas tocantes a Su ofizio En la manera dig.te =

Primeramente Abaluo La Saya y Casaca de tafetan Doble En Dies y seis p.s	0 16 — 0 —
Yt. La Colcha de Morcele En Seis p.s	0 06 — 0 —
Yt. La Colgaduza de la Cama Con Su Suelo y Seis Colchas En treinta p.s	0 30 — 0 —
Yt. La Colcha de Damasco Con Su guarnizion y Forro Jaraida En Doze p.s	0 12 — 0 —
Yt. Vn frontalito de Damasco Carmesi En dos p.s	0 02 — 0 —
Yt. Abaluo Los Seis paños de Cortinas Grandes y tres pequeños En ochenta p.s todos	0 80 — 0 —
Yt.n Vnas Cortinas de la Cama, de Saraga Colora Con Galones falsos En dies p.s	0 10 — 0 —

Con lo qual y.g. no hauer mas bienes Se acabaron Vistos Abaluos Los q. dixo el dho Abaluador hauerlos hecho fiel y legalmente a todo Su Saber y Entender y Socargo del Juramento fho En que Se Ratifico y lo firmo =

Antonio

Hermegildo Gonsales

y rogas

Joseph Soeles de Zuera

En la Ciudad

Ciudad de Sta Fee dho dia mes y año En prosecuzion de los
Abaluos De Dn Diego Nuaz. de las partes Nombrazion
a Dn Juan de Borja p. abaluador p. lo respectivo a las Es
clauas, Joias y demas Efectos q. tener Conocimiento de
ello q. Estando presente antes de Executar el Abaluo lo
acepto y Juro de hasento fiel y legalmente a todo su
leal saber y Entender En cuia virtud lo ejecu
to En la forma y manera siguiente

Primeramente Abaluo la Alhombra En
Nouenta patacones — 090 — o —
Ytt. La Alhombrita En Seis patt — 006 — o —
Ytt. El Jarro El En quatro p — 004 — o —
Ytt. El Vlicazio q. peso Catorse Castellanos
de oro abaluo En treinta patt — 030 — o —
Ytt. La Mulata Anetica por Ser Muy Viesa
En Sesenta patt — 060 — o —
Ytt. La Mulatal Francisca por tener dos
Sirros La Abaluo En ciento y Sinquenta p — 150 — o —

Con lo qual q. no hauer mas Efectos q. apre
ciar se acauaron Estos Abaluos y los Vie
nes de q. Consta dixo hauer Abaluado y apreciado Segun
su leal saber y Entender y En fuerza del Juramento
fho el que ratifico y lo firmo =

Dn Luis de Borja
y Espelete

Fr. Bueles de Zuero

V.3
222

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

N un real P.

SELLO TERCERO VN REAL AÑOS
DE MIL QVETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES Y TREINTA Y QVATRO

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V.3
823

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QVATRO.

D.n Joseph Raphael Blayseca y Faxardo Alcalde Ordinario mas Antiguo desta Muy Noble y Leal Ciudad de S.ta Fe Sus terminos y Jurisdiczion p.r el Rey Nuestro S.r R.a =

Petiz.n =

Porquanto Antemi Enmi Juzgado Ordinario se presento Una Petiz.n Cuyo tenor y el decreto q. en su Virtud proueyo es el siguiente = Los Doctores D.n Fran.co Joseph Manrrique dezimos que a nuestro Regimen Jesiziu.mo pa.a hazer Inuentario de los bienes que quedaron p.r fin y muerte de D.a Maria Luiza de Ospina Nuestra Madre, los que sean executado p.r lo q. toca a los q. se hallan en esta Ciudad, y p.a q. se haga lo mismo con los que hubiese en el trapiche del Entable en Valle de Sazaima; se ha de seruir mandar se libre Despacho cometido a la persona que parezeiere conbeniente p.a que hecho Inuentario y Abaluos Vmitalas Eliexenzias p.a que se acomulen = A V.mo pedimos y suplicamos se prouea y mande como pedimos con Jusiziia &c. otrossi se ha de seruir V.mo mandar se pase al Abaluo de los bienes Inuentariados, p.a cuio efecto nombramos p.r Abaluadores a Marcos de Chinchilla p.r lo que toca a la Caza, y p.r lo que a pinturas a Joseph de Guarado y p.r lo que mira a Baxillerias Eme

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

nefildo de Roxas Maestro de Cella y q. lo Respectivo a
Carpinteria a Juan Ramon y pedimos y Supra dh.=
Dr. Dn. Fran.co Perez Manzique = Dr. Dn. Joseph Man-
zique = En lo Principal librese Despacho Come-
tido a Dn. Juan de Borja p.a que pase al Sitio de
Sasaima, y haga Imbentario y Abaluo de los
bienes que se hallasen en el trapiche, que
se enuencian y hechos remita los Autos, para
q. se agregen a los hechos en esta Ciudad, y
en el otro si se pase al Abaluo que se pide, p.a
el que sean por Nombrados las Personas
q. se Propongen Jueces y asesores = Lagreca =
Proueydo el S.r Dn. Joseph Raphael de Lagreca
y farnazdo Alcalde Ordinario mas Antiguo en S.ta
Ca Catorse de Agosto de mill setezientos treinta
y quatro años Guevara = Mediante lo qual
y libre el presente, y q. el ordeno y mando al dho
Dn. Juan de Borja, p.a q. luego y como le sea
entregada en qualquier manera esta mi
Carta q. los herederos de la Señora Dn. Maria
Luiza de Ospina vea el pedimento y auto en su
virtud proueido y lo guarde cumpla y executte
y haga guardar cumplir y executar haziendo
se llene apuza y deuida execuzn. y con efecto
y ninguna persona le ponga obise ni embaraso
alguno antes bien le den todo el fauor y ayuda
que nesesitare y hubiere menester, pena de
cinquenta p.s de buen oro aplicados en
la forma ordinaria; que para todo lo dho
le doi toda la comision quanta se requiere

Arto =

E

E

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

9

Se requiere y es necesaria = fecho en la Ciudad de Santa Fee a veinte y seis de Agosto de mill setecientos treinta y quatro años =

V.3
224

Fb de la Seca

Antonio Ysasaxado

Pedro Beles de Lugo

Inventario y avaluo =

En el valle de Cazuma, termino y Juridicion de la villa de San Miguel de las Guaras, en dos dias del mes de septiembre de mill setecientos treinta y quatro años, yo don Juan de Borxa, Juez comisionado nombrado en el despacho de suso para el efecto de hacer y executar los Inventarios de la hacienda de este nombrado el Entable, y de los veres muebles y raices del, que dejo por su fin y muerte la señora Doña Maria Luisa de Higuera, para cuio principio en informidad de lo pedido por las partes, los pongo en Inventario en la forma siguiente

Primeramente segun por Inventario las herras que son desde la pedra Gorda, camino del monte grande, y de el que sale de la ciudad de San Fee a la villa de Honda su nominacion del Entable, hasta el rio de Namay, y por otra la Cuchilla de Sierra, hasta Linderos con tierras del capitan don Pedro de Herrera, que abra al parecer quinientas tres tierras Eranicas de pan y ganado mayor

V.3
f.224 v.

Un quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QVATRO.

Item se pone por Inventario una ramada de tabaque y paja con sus orillas, y tenella dos canas en una grande y otra pequeña

Item se pone por Inventario dos fondos que
y pesan 4 S. en libras. Cada Pie

Item se pone por Inventario un mulato llamado Juan Bautista que tendrá de edad de sesenta á setenta años = Item otro esclavo llamado Francisco de Quarenta y sinco á Quarenta y seis años = Item otro negro llamado Antonio que tendrá de Quarenta y ocho, á Quarenta y nueve años = Item una negra llamada Dorothea que tendrá sesenta y uno, á sesenta y dos años, y le arrasquedo este nombre, pues se llama manuela = Item una mulata llamada Dorothea de edad de quarenta años manca de un brazo hasta el codo = Item un hijo llamado Gregorio negro arambado de edad de doce á trece años

Item se pone por Inventario quatro pedazos Cotos de Caña que tendran todos Juntos Sien botijas de miel

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

Numerado
Sello [illegible]
de [illegible]
[illegible]
V.3
225

Dios se pone por inventario Un Macho Santo Molinero Viejo = Otro Macho pardo zerro = mas otro Macho negro Cojo inutilible = mas Una Jaqueca

Item se pone por Inventario dos machetes de Jornales Azadones Una hacha Un barreton pequeño Una Sierra bigera con su limaton Otra Sierra pequeña Una romana quatro tocos los dos llanos y los dos gruesos Una barrena de barrenar aguas y Un fierro de herrar

Con lo qual se acabó el dho inventario por decir no haber otros bienes con protesta de manifestar otros si parecieren y lo firmo con dho Juez Commissionario

D. S. de Borja

Secretario

Reg.do Ant.o Perez y [illegible] Sub.a Dep.ta de Indios

V.3
128

Quartillo.

SELLO QVARTO: VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QVATRO.

En el Valle de Sasayma Sitio del Entable Jurisdiccion de los Quadros hacienda que fue de Da Maria Luiza de Orpina difunta en quatro dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y treynta y quatro Yo Dn Juan de Borja Juez Commissionario nombrado en el Despacho de Suso para el efecto de hazer los Inuentarios y Abaluos de la hazienda y de los bienes muebles y rayzes del que dexo por su fin y muerte la dha Da Maria Luiza de Orpina para cuyo efecto nombro por Abaluador de ella al Capn Dn Miguel Franco de Berrio al qual se haga saber este mandamiento para que lo Jure y acepte que es fho en esta hazienda en dho dia mes y año Ante mi y con testigos

Dn Franco de Borja

Testo Miguel Perez y Jy Ju de Borja de Quiros

En el dho Valle en dho dia mes y año Yo Dn Juan de Borja Juez Commissionario para el efecto dho hize saber el nombramiento de suso al Capn Dn Miguel Franco de Berrio

Universidad del Rosario. Archivo Histórico

quien lo Acepto y juro en deuida forma de Dar
bien y fielm.te y lo firmo Con migo Ante testigos
D. Fr.co de Borja — Juan de Berrio

Test. Mig.l Perez — Jg. Jn.o Bap.ta de Duas

En dho. Sitio en dho dia mes y año yo Dn
Juan de Borja Juez Commissionario para los In
uentarios y abaluos desta hazienda Con Asisten
cia del Capn Dn Miguel de Berrio Abalua
dor nombrado por el Decreto de suso pasamos
a executar los Abaluos de los bienes que ay en ella
en la manera Sigte

Primeram.te se Abaluaron las tierras y Con la ex
periencia que tiene por hauerlas Abaluado en otra
ocasion y Consta le no ser tantas Estancias Como
se mencionan en el Inuentario sino solo ser ocho
las Estancias Abalua Cada Vna a sien pesos — 0800 p.s

Las Canoas se Abaluaron Cada Vna en diez pesos y
son tres Canoas por auer parecido otra — 0030 p.s
Ytem dos fondos Con sien libras Cada
Vno se abaluo a pesso la libra — 0200 p.s
Ytem los Mulatos se Abaluaron en la
forma Sigte El Mulato Juan Bap
Stista por muy Viejo y enfermo
se abaluo en Sesenta pat — 0060 p.s
El Mulato Fran.co que esta quebrado en
sientos y sinquenta pat — 0150 p.s

10240

El Negro Antonio por ser de edad abaluo se en doçientos pat — 0 200=

La Negra Manuela por ser de mucha edad se abaluo en sinta pat — 0 050=

La Mulata Dorotea manca del brazo derecho se abaluo en veynte y sinco pat — 0 025=

El Negrito Gregorio por ser mai Mulato que Negro se abaluo en doçientos pat — 0 200=

Yten se abaluo la Caña en la forma sigte el pedaço que esta para moler que tendra treynta botijas se abaluo por la botija a peso — 0 030=

Los otros tres pedaços que tendran las dhas setenta botijas se abaluaron a tres reales botija que montan veynte y seis pesos y dos reales — 0 026=2=

Yten se abaluo un Macho chato en tres pat un Macho rexno en diez pat un Macho cojo sin precio una yegua desparidada sin precio — 0 013=

Yten se abaluaron las herramientas los dos machetes a doze reales cada uno los tres azadones a tres reales cada uno la hacha dos pat = el barreton un peso = la sierra grande con el limaton se is pat = la sierra pequeña un peso la Romana seis pesos = los quatro lienzos a quatro reales cada uno = la barrena de barrenar aguar quatro reales = el fierro de herrar un peso que monta esta erramienta veynte y quatro pesos y seis reales — 0 024=6=

0 989=0=

V.3
f.227 V.

un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QVATRO

Item se abaluo la Ramada con su fiaqiche armado y sus horms lo se a pasos en Ochenta pat. 0.80=

Con lo qual se acabo el dho abaluo que monta y suma vn mill Ochozientos ochenta y tres pat. 1883 p.

Salvo yerro de suma y cuenta el qual hize segun mi leal saber y entender y debaxo del juramento que tengo fho y para que conste lo firme con testigos

Dn Fran.co Borja

Dn Ant.o Mig.l de Berrio

Fr. Ant.o Mig.l Perez

Fr. Jn.o Bap.ta de Elias

Dio se testimonio de las diligencias executadas hasta dha Emandato de la Justizia =

13
V.3
228

SELLO QVARTO VEINTE PARTI-
LLAS AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO TREIN-
TA Y DOS TREINTA Y TRES Y
TREINTA Y QVATRO.

Lodea Real

El Señor Don Ant.º
Lopez Enriquez Domínguez desde
Hano Brigadier Coronel Graduado Tenien-
te Ciatico de la Santa Iglesia Catedral
matriz de San Iago de la Ciu-
dad de Tunja: digo que por todo
mi poder cumplido suficiente de de-
recho se requiere y es necesario Expre-
mor ligar al Señor Don Francisco de
ser Enriquez mi hermano, como Ly
vicario del pueblo de Cajicá, de la real
corona; y en consequencia al señor
Don Joseph Lomas de Salazar, como
dos mas antiguos Ministros Tribunal de
la real Audiencia de Quentas de
las dichas provincias Reino de
Granada, Lengua del mismo para
todos mis pleitos y negocios que
tengo y hubiere pendientes
en dos Tribunales

V.3
f.228 V.

En cuales quier tribunales Eclesiasticos
y seculares Superiores e Inferiores
en cualesquier personas seculares
o Eclesiasticas y que en dichas cau-
sas fuere auto o mandamiento
para ante su Alteza que
de ser y parecer en
los tribunales de Lo
Criminal ante Su Alteza y en
cualquier dellos pongan le-
mitas, querellas, acusaciones,
presentes, testigos, es-
crituras, pruebas y demas
instrumentos que hagan para
pedir ante su Alteza para
terminar sobre sus
Hizamientos y la orden
prevenida con sus
contrarios y testigos que se
contraiere se tuvieren ante
contrarios jueces de Cuen

2/4 V.3 229

juzgando en nombre las dichas
faltas Excomuniones, sagrados, y graves
reales provisiones, mandamientos, y
Excesiones, prisiones, penas, san=
zones, y remares de bienes, tomen posse=
sion, saquen lanzamientos, Co=
pelan Anquilinos, cartas de sen=
tencias Carta de anatheme
y las agan tener en sus publica
consentan Ynvar y abstenen=
nes remotas, ó adzeuen sen=
tan y ven de dichos les
paches, sus Yeros, y
demas anexidades como ma
dean que conuengan á mi
derecho y justicia, haziendo
yo curando y
jurisdicion y contra jurisdi
cion todo aquello que se
pudiera hazer presente sendo

V.3
f.229v

oyan Autos y demandas Inter-
locutorias y definitivas, asegun
lo que fuere favorable, y lo
que fuere en contrario apellen
y supliquen para ante
ante Juan Del
Derecho quedan y deban
seguir las sobre
apellaciones y suplica-
ciones Parte Su
Sina determinacion
y de sus conclusiones y pe-
cuniarias dicho cual
sin Duda diligencia
alguna = Asimesmo
los dos Que pide
en la misma Entera-
tiva para Quien en su nombre

V.3
1230

Representando mi nombre
Persona, acción, poseyendo, y cobrar
todas las cantidades que
me deuan por qua=
les quier personas deudores
y deberiñas, Y mas ca=
pellanias, y capellanes, nom=
bramiento, y de otros quales
quier fieles, y otros de otro
quier aueñados, comercados,
Libradores, letras, Letras,
remitidas, vales, premisas, consignaciones, exhi=
zias, y donaciones, Tan
Testimonios, Testamentos, codicilios, Escrituras
y otros
Libros, y otros
quales quier Instrumentos
y derechos que me puedan tocar
y pertenecer, llevando las
cantidades que se pertenecen

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

V. 3
f. 230v.

por los terminos del derecho
de Su Corona Real
que se consigan dichas cobranzas
y derechos que en Indepen
manera no pueden Aver
generales y de lo que asi
se recaudaren y cobraren dentro
otraguen recibos para el pago
y fraguas, Ynvetarios
y Razon que todo valga
y sea firme, como si
los tuvere y otorgare Que
desde luego para Quando
llegue el caso los aprueba
y ratifica Que obligo a su
cumplimiento. Con arreglo
forma de derecho, Lo pasa
todo lo dicho Correspondiente

anexo y simplemente los doy
y otorgo este poder en libre
amplia franca y general administra-
cion sin limitacion ninguna alguna
en el que por falta de mas poder, clau-
sula o requisito que se necesitare o
pueda necesitar no valiere o por de
alguna no valga no perezca o por de
cualquier otro defecto que se le
Mexico Expresado porque la quan
tia y valor de los ganados
de la herrada Cuya de-
manda nuevo ya que la al re
que se le notificaren persona que
lo embargo que se me
y que yo me pueda
Cuyo poder se otorga hoy
Diez que se sabe con fa
vores que tengo
valor de que le
Mariano para los Juanes
firmar Yo mas
los Cumbres de la mismos
calidad con el Señor Infrango
Testigos se expresan
de su poder

V.3
f.231 v.

N ✠ R
1735-1736
1737-1738

SELLO QVARTO VEINTE PESOS
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

mi Señor Tengan que tengo Ve=
Señor Escriuo por la Buelta se ama=
fee a veinte y Quatro de Abril de
mill setecientos treinta y tres año=
del ongante a Quien Dios Eternamente
de su magestad dos fee que conoce
ai 6 de no amigo efrenó sino
precisse por perrigo Ha mas se
Bruno Simon Rodriguez, y Ha
Rodriguez Señor dirzdha Cand=
Don Nicolas Manrique=ase
Don Nicolas de Menesses =
mi Don Nicolas que con el Quinto Real reguno se
Quinto publicas otros Inmuebles preparaion y con ongaion
ponente Don Nicolas de Menesses Escriuano de Camara el año
pasado mill seiscientos y Ocho y Tres y Ocho se=
ñores Ministros siguiente Valor, Cita como escrituras aque
mencionado opera que se [illegible] como donde Encuentra los
el Oficio de requerim= [illegible] se lapaire, el Cigro y
Jurado en la ciudad de Santa Fee Vicente Quarte de
marco y mill seiscientos veinte y tres año = como
causas = Escrituras = Ordenes de mercedes, consumentos, Gracias, Donaciones = y Que
no me fue por Escrito = y Ale

Capellan [illegible] Desde Comisido

Dio el Hecho del

[illegible] Melgarejo

Universidad del Rosario | Archivo Histórico